MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10119-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA ATLANTA CUTLERY CORPORATION, APODERADA EN COLOMBIA POR SMARTECHS S.A.S., CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ESPADAS Y SABLES PARA LA POLICÍA NACIONAL".

Entre los suscritos, de una parte la POLICÍA NACIONAL, quien actúa a través de su representante legal o su delegado para el caso que nos ocupa mayor general **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79'612.268** expedida en **Bogotá** D.C., obrando en nombre de la **POLICÍA NACIONAL**, en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA POLICÍA NACIONAL (E)**, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal No. 22213 del 01/08/2022, debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 00684 del 18/03/2022, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, en adelante se denominará la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, con **NIT. 800.141.397-5** y por la otra la señora **BLANCA LILIANA SARMIENTO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'230.575 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **SMARTECHS S.A.S.**, con **NIT. 901.122.787-1** apoderada en Colombia de la firma **ATLANTA CUTLERY CORPORATION**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificatorio No. 1, al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10119-22, previas las siguientes consideraciones: **a).** La Policía Nacional celebró con la firma ATLANTA CUTLERY CORPORATION, APODERADA EN COLOMBIA POR SMARTECHS S.A.S., el contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10119-22, el 15 de julio de 2022, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ESPADAS Y SABLES PARA LA POLICÍA NACIONAL", por valor de TRES MIL OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($3.008´620.200,00) EXENTO IVA, con un plazo de ejecución a partir de la aprobación de la garantía única hasta el 30/09/2022. **b).** Que el 15 de julio de 2022, el Jefe del Grupo del Presupuesto General de la Dirección Administrativa y Financiera (e), expidió el Registro Presupuestal del Compromiso No. 266122 por un valor de TRES MIL OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($3.008´620.200,00). **c).** Que el 22 de julio de 2022, el señor Director Administrativo y Financiero (e), aprobó la garantía única del contrato PN DIRAF No. 06-2-10119-22, póliza No. 14-44-101158247, anexo No. 0, expedida el 19 de julio de 2022, por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. **d).** Que mediante oficio radicado en la ventanilla única de correspondencia y radicación de la Dirección General, No. GE-2022- 045732-DIPON del 28 de julio de 2022, la señora BLANCA LILIANA SARMIENTO CALDERÓN, presentó al señor mayor general HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA POLICÍA NACIONAL (E), solicitud de prórroga No. 1, en los siguientes términos: "(...)

CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

1. **El 19 de abril de 2022, se publicó en la plataforma SECOP II el proyecto pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada PN DIRAF SA 099 2022 con objeto "Adquisición de Espadas y Sables para la Policía Nacional", que estableció como fecha de entrega de los elementos: a) 1ª entrega junio 30 de 2022, y b) 2ª entrega agosto 31 de 2022.**
2. **El 31 de mayo de 2022 (seis semanas después), se publicó en la plataforma SECOP II el pliego de condiciones definitivo, ampliando solamente treinta días la fecha de entrega establecida inicialmente; es decir: a) 1ª entrega julio 30 de 2022, y b) 2ª entrega septiembre 30 de 2022.**
3. **El 14 de junio de 2022, Atlanta Cutlery Corporation participó en el proceso de selección abreviada PN DIRAF SA 099 2022, presentando oferta.**

4. El 28 de junio de 2022, se publicó en la plataforma SECOP II la adenda Nº 1, aplazando nuevamente la fecha para el acto administrativo de adjudicación del proceso, así como la firma del contrato, legalización y perfeccionamiento e inicio de ejecución del contrato.

5. El 8 de julio de 2022, se publicó la resolución número 0323 mediante la cual se adjudicó el proceso de contratación PN DIRAF SA 099 2022, a la firma Atlanta Cutlery Corporation.

6. El 15 de julio de 2022 se firmó el presente contrato de compraventa, con consecutivo PN DIRAF SA Nº 06-2-10119-22.

7. El 18 de julio de 2022, la Dirección Administrativa y Financiera designó al supervisor del contrato.

8. Una vez suscrito el contrato, el 19 de julio de 2022 la compañía Smartechs S.A.S. apoderada en Colombia de Atlanta Cutlery Corporation, generó la orden de pedido de los elementos a la fábrica.

9. El 20 de julio de 2022 Atlanta Cutlery Corporation, en vista del volumen de trabajo y por estrategia cambiaria a raíz del alza del dólar frente a la baja del euro, inició la fabricación de los elementos en su planta ubicada en la ciudad de Toledo, España.

10. El 22 de julio de 2022, el Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera aprobó la garantía única de cumplimiento del contrato, con lo cual se dio inicio al mismo.

11. Hoy 28 de julio de 2022 llevamos una semana de ejecución del contrato, que ha consistido en la adquisición de materias primas e insumos para dar inicio a la producción de las espadas y sable. De la misma forma, nos encontramos a la espera de la confirmación de la fecha para llevar a cabo la reunión de coordinación y presentación del cronograma de cumplimiento de las actividades establecidas en el plazo de ejecución del contrato.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Atlanta Cutlery Corporation, es una sociedad norteamericana que cuenta con fábricas propias en Estados Unidos, India, Reino Unido y España, la cual dependiendo del volumen de producción y el país de destino de los elementos, los produce en una u otra de sus plantas; sin embargo, para el contrato que nos aplica y como estrategia para mitigar la fluctuación y tendencia al alza del dólar, que históricamente no había alcanzado el umbral al que llegó en el último mes, superando el 25% y superando el costo del Euro, ha tomado la decisión de elaborar los elementos en *Espadas de Toledo SL*, fábrica de su propiedad (adjunto soporte) ubicada en la República de España.

Por lo anterior, y en vista de las consideraciones expresadas líneas atrás, solicitamos a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, tener en cuenta dos aspectos que trataremos en el documento, referentes a: **I)** llevar a cabo la toma de muestras y visitas de seguimiento que haya lugar en la ejecución del contrato, a la fábrica Espadas y Sables de Toledo SL, propiedad de Atlanta Cutlery Corporation en España, y **II)** permitir que la fecha de la primera entrega de elementos programada para julio 30 de 2022 (es decir, esta semana) sea prorrogada o extendida, sin sobrepasar el plazo de ejecución del contrato, ya que cuenta como fecha establecida para la segunda entrega de elementos, el 30 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El contrato de compraventa PN DIRAF Nº 06-2-10119-22, establece en su CLÁUSULA SÉPTIMA. PRÓRROGAS: *"en caso de ser necesaria la ampliación del plazo, el contratista deberá realizar la solicitud respectiva antes de los diez (10) días hábiles, anteriores al vencimiento del mismo, motivando la imposibilidad sobrevenida para la ejecución"*; sin embargo, aun manifestando la imposibilidad de entregar los primeros elementos en el plazo acordado, no son suficiente los días hábiles para radicar siquiera el presente escrito con la antelación indicada.

Como es sabido, la Ley 80 de 1993 rige los principios básicos de la contratación estatal, allí se dispuso en su artículo 13 que la normatividad aplicable, sería la indicada en las normas civiles y mercantiles, así lo indicó la Ley:

> *"Artículo 13º. - De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. [...]"*

En virtud de lo anterior, es importante denotar que esta situación no nos permite entregar en el tiempo establecido desde el inicio del proceso de selección y contratación, y debemos tener en cuenta y dejar como antecedente, que el proceso tardó seis semanas entre la fecha de publicación del borrador de pliego de condiciones y el pliego definitivo, sumado a la adenda que también dilató el cronograma inicial; y los días que se corrió el calendario en este procedimiento fueron básicamente días que se castigó en tiempo o disminuyó el plazo de ejecución establecido para el desarrollo del contrato, días con que contaba el adjudicatario del proceso para la fabricación de los elementos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Administración que sea tenido en cuenta esta tiempo y nos sea trasladado para llevar a cabo una ejecución cronológicamente ajustada a la realidad de la situación global, que encierra factores logísticos y de tiempos, como producción, despacho, agenciamiento de navieras y solicitud de cupo y reserva de contenedores, transporte aéreo, nacionalización, trámites de aduana e Indumil, liberación de mercancía, pruebas de laboratorio y Ente Certificador, etc.; para que de esta forma nos sea concedida una prórroga o aplazamiento en la fecha de entrega de los primeros 400 sables, puesto que el retraso que vivió el proceso con cada variación de fecha, como lo fue entre el borrador del pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como la adenda, dilataron en cada paso el perfeccionamiento, legalización del contrato e inicio del plazo de ejecución.

Cabe aclarar que Atlanta Cutlery Corporation se encuentra realizando todas las actuaciones posibles para agilizar la primera entrega de elementos y llevarla a cabo en el menor tiempo posible.

PETICIÓN

1. **Que la Dirección Administrativa y Financiera nos permita aplazar o prorrogar la primera entrega del contrato de compraventa PN DIRAF N° 06-2-10119-22, correspondiente a 400 unidades de sable suboficial y nivel ejecutivo, por un término de sesenta días calendario, sin sobrepasar la fecha establecida para la segunda entrega, es decir, el 30 de septiembre de 2022.**

 Cabe resaltar, que si los elementos se encuentran disponibles y se ha cumplido todos los trámites requeridos para la entrega, antes de esta fecha, serán entregados de manera inmediata, toda vez que es el contratista, el más interesado en poder facturar el valor de dichos elementos.

2. **Que la Dirección Administrativa y Financiera tenga presente que para efectos de la visita a la planta de producción, está se hará en una fábrica propiedad de Atlanta Cutlery Corporation, en la ciudad de Toledo, España, en la fecha que la Entidad lo programe.**

Imagen pegada del PDF. (…)". **e).** Que mediante oficio No. GS-2022-025550/ARLOG-GUINT-29.25 del 28 de julio de 2022, la señora capitán JEIMY ALEXANDRA CAMACHO BUITRAGO, supervisora del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10119-22, presentó al Director Administrativo y Financiero (e), señor mayor general HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, solicitud de prórroga (sic) al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10119-22, en los siguientes términos: "(…)

En atención al oficio radicado en la ventanilla única de radicación de la Dirección General con número GE-2022-045732-DIPON de fecha 28/07/2022, por medio del cual la señora BLANCA LILIANA SARMIENTO CALDERON representante legal de la empresa SMARTECHS S.A.S., solicita se realice una prórroga a la primera entrega del contrato PN DIRAF 06-2-10119-22, hasta el 30/09/2022, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ESPADAS Y SABLES PARA LA POLICIA NACIONAL", teniendo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

1. **El 19 de abril de 2022, se publicó en la plataforma SECOP II el proyecto pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada PN DIRAF SA 009 2022 con objeto "Adquisición de Espadas y Sables para la Policía Nacional", que establecía como fecha de entrega de los elementos: a) 1ª entrega junio 30 de 2022, y b) 2ª entrega agosto 31 de 2022.**
2. **El 31 de mayo de 2022 (seis semanas después), se publicó en la plataforma SECOP II el pliego de condiciones definitivo, ampliando solamente treinta días la fecha de entrega establecida inicialmente; es decir: a) 1ª entrega julio 30 de 2022, y b) 2ª entrega septiembre 30 de 2022.**
3. **El 14 de junio de 2022, Atlanta Cutlery Corporation participó en el proceso de selección abreviada PN DIRAF SA 009 2022, presentando oferta.**
4. **El 28 de junio de 2022, se publicó en la plataforma SECOP II la adenda Nº 1, aplazando nuevamente la fecha para el acto administrativo de adjudicación del proceso, así como la firma del contrato, legalización y perfeccionamiento e inicio de ejecución del contrato.**
5. **El 6 de julio de 2022, se publicó la resolución número 0823, mediante la cual se adjudicó el proceso de contratación PN DIRAF SA 009 2022, a la firma Atlanta Cutlery Corporation.**
6. **El 15 de julio de 2022 se firmó el presente contrato de compraventa, con consecutivo PN DIRAF SA Nº 06-2-10119-22.**
7. **El 18 de julio de 2022, la Dirección Administrativa y Financiera designó al supervisor del contrato.**
8. **Una vez suscrito el contrato, el 19 de julio de 2022 la compañía Smartechs S.A.S. apoderada en Colombia de Atlanta Cutlery Corporation, generó la orden de pedido de los elementos a la fábrica.**
9. **El 20 de julio de 2022 Atlanta Cutlery Corporation, en vista del volumen de trabajo y por estrategia comercial a raíz del cierre del sector fronte a la baja del euro, inició la fabricación de los elementos en su planta ubicada en la ciudad de Toledo, España.**
10. **El 22 de julio de 2022, el Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera aprobó la garantía única de cumplimiento del contrato, con lo cual se dio inicio al mismo.**
11. **Hoy 28 de julio de 2022 llevamos una semana de ejecución del contrato, que ha consistido en la adquisición de materias primas e insumos para dar inicio a la producción de las espadas y sables. De la misma forma, nos encontramos a la espera de la confirmación de la fecha para llevar a cabo la reunión de coordinación y presentación del cronograma de cumplimiento de las actividades establecidas en el plazo de ejecución del contrato.**

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Atlanta Cuttery Corporation, es una sociedad norteamericana que cuenta con [illegible] propias en Estados Unidos, India, Reino Unido y España, la cual dependiendo del volumen de producción y el país de destino de los elementos, los produce en una u otra de sus plantas; sin embargo, para el contrato que nos aplica y como estrategia para mitigar la fluctuación y tendencia [illegible] del dólar, que históricamente no había alcanzado el umbral al que llegó en el último mes, superando el 2596 y superando el costo del Euro, ha tomado la decisión de elaborar los elementos [illegible] *Espadas de Toledo SL, fábrica de su propiedad* (adjunto soporte) ubicada en la República de España.

Por lo anterior, y en vista de las consideraciones empleadas líneas atrás, solicitamos a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, tener en cuenta dos aspectos que trataremos en el documento, referentes a: **i)** llevar a cabo la toma de muestras y visitas de seguimiento que haya lugar en la ejecución del contrato, a la fábrica Espadas y Sables de Toledo SL, propiedad de Atlanta Cuttery Corporation en España, y **ii)** permitir que la fecha de la primera entrega de elementos programada para julio 30 de 2022 (es decir, esta semana) sea prorrogada y acordada, sin sobrepasar el plazo de ejecución del contrato, ya que cuenta como fecha establecida para la segunda entrega de elementos, el 30 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El contrato de compraventa PN DIRAF Nº 06-2-10119-22, estableció en su CLÁUSULA SÉPTIMA. PRÓRROGAS: *"en caso de ser necesaria la ampliación del plazo, el contratista deberá realizar la solicitud respectiva antes de los diez (10) días hábiles, anteriores al vencimiento del mismo, motivando la imposibilidad sobrevenida para la ejecución"*; sin embargo, aun motivando la imposibilidad de entregar los primeros elementos en el plazo acordado, no son suficiente los días hábiles para radicar siquiera el presente escrito con la antelación indicada.

Como es sabido, la Ley 80 de 1993 rige los principios básicos de la contratación estatal, allí se dispuso en su artículo 13 que la normatividad aplicable, sería la indicada en las normas civiles y mercantiles, así lo indicó la Ley:

> *"Artículo 13º. - De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. [...]"*

En virtud de lo anterior, es importante denotar que esta situación no nos permite entregar en el tiempo establecido desde el inicio del proceso de selección y contratación, y debemos tener en cuenta y dejar como antecedente, que el proceso tardó esas semanas entre la fecha de publicación del borrador de pliego de condiciones y el pliego definitivo, sumado a la adenda que también dilató el cronograma inicial; y los días que se corrió el calendario en este procedimiento fueron básicamente días que se castigó en tiempo o disminuyó el plazo de ejecución establecido para el desarrollo del contrato, días con que contaba el adjudicatario del proceso para la fabricación de los elementos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Administración que sea tenido en cuenta este tiempo y nos sea trasladado para llevar a cabo una ejecución cronológicamente ajustada a la realidad de la situación global, que encierra factores logísticos y de tiempos, como producción, despacho, agenciamiento de navieras y solicitud de cupo y reserva de contenedores, transporte aéreo; nacionalización, trámites de aduana e Indumil, liberación de mercancía, pruebas de laboratorio y Ente Certificador, etc.; para que de esta forma nos sea concedida una prórroga o aplazamiento en la fecha de entrega de los primeros 400 sables, puesto que el retraso que vivió el proceso con cada variación de fecha, como lo fue entre el borrador del pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como la adenda, dilataron en cada paso el perfeccionamiento, legalización del contrato e inicio del plazo de ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Bajo comunicación oficial GS-2022-024368-DIRAF del 22/07/2022, se notifica a la firma contratista de la aprobación de la garantía única al contrato PN DIRAF 06-2-10119-22.

2. Atendiendo los motivos expuestos por la firma contratista es pertinente indicar a [illegible] General que la póliza No. 14-44-101158247, Anexo 0 de fecha de expedición 19/07/2022, fue aprobada y publicada en la plataforma SECOP II el 22 de julio de 2022, lo que quiere decir que la firma contratista a esa fecha habría contado con 7 días hábiles, para la presentación de la solicitud de prórroga, generando con esto la inaplicabilidad de la CLAUSULA SEPTIMA PRÓRROGAS: En caso de ser necesaria la ampliación del plazo, el contratista deberá realizar la solicitud respectiva, antes de los diez (10) días hábiles, anteriores al vencimiento del mismo, motivando la imposibilidad sobrevenida para la ejecución.

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10119-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y SMARTECHS S.A.S., EN COLOMBIA DE LA FIRMA ATLANTA CUTLERY CORPORATION, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE ESPADAS Y SABLES PARA LA POLICÍA NACIONAL".

3. **Bajo radicado GE-2022-045732-DIPON del 28/07/2022, la firma contratista solicita se ajuste en la fecha de la primera entrega programada para el 30/07/2022 postergándola para el 30/09/2022 exponiendo hechos sobrevinientes con ocasión del desarrollo del proceso de adjudicación, situación que modificó los tiempos inicialmente establecidos para la ejecución contractual.**

4. **Por lo anterior y una vez analizados los argumentos referidos por la firma contratista, respetuosamente me permito informar a mi General, que esta supervisión considera que los mismos configuran como un hecho atribuible a un tercero, en razón a las modificaciones del cronograma inicialmente establecido para la adjudicación y el desarrollo contractual del proceso.**

CONCEPTO VIABLE:

Atendiendo las circunstancias referidas, esta supervisión emite concepto VIABLE a la solicitud de modificar el plazo de ejecución de la primera entrega hasta el 30/09/2022, por lo cual se modificará parcialmente el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO en su cláusula SEXTA: PLAZO Y FORMA DE EJECUCION, quedando sola una entrega para la totalidad de los elementos así:

SEXTA: PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN	**PLAZO DE EJECUCIÓN** **El plazo de ejecución del contrato será previa aprobación de la garantía única hasta el 30/09/2022 así:** ITEM / DESCRIPCIÓN / PRIMERA ENTREGA 30/09/2022 / TOTAL 1 / ESPADA PARA GENERAL / 12 / 12 2 / SABLE OFICIAL SUPERIOR POLICIA NACIONAL / 289 / 289 3 / SABLE OFICIAL SUBALTERNO POLICIA NACIONAL / 298 / 298 4 / SABLE - SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO POLICIA NACIONAL / 1011 / 1011 **FORMA DE EJECUCIÓN:** **Los elementos serán recibidos en entrega parcial por ítem completo, de acuerdo a las fechas y cantidades programadas establecidas en el plazo de ejecución del contrato, previo cumplimiento a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo "Especificaciones Técnicas".**

Dejando claridad a la firma contratista, que dentro del plazo adicional otorgado, deberá realizar los ajustes o actividades pertinentes a que haya lugar a fin de dar cumplimiento con todos los requerimientos generados con la suscripción del contrato y estableciendo como plazo máximo de ejecución el 30/09/2022.

Imagen pegada del PDF. (...)". **f).** Que de acuerdo al artículo 40 de la Ley 80 del 12 de octubre de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **g).** Que según lo establecido en la Ley 4 de 1913, que en su artículo 62 menciona: "*En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil*". **h).** Que es procedente la celebración de la modificatorio No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10119-22, conforme lo solicitado por el contratista y el supervisor del contrato, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** modificar la CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10119-22, el cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN	**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será previa aprobación de la garantía única hasta el 30/09/2022, así: ÍTEM / DESCRIPCIÓN / ENTREGA 30/09/2022 / TOTAL 1 / ESPADA PARA GENERAL / 12 / 12 2 / SABLE OFICIAL SUPERIOR POLICÍA NACIONAL / 289 / 289 3 / SABLE OFICIAL SUBALTERNO POLICÍA NACIONAL / 298 / 298 4 / SABLE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO POLICÍA NACIONAL / 1.011 / 1.011 **FORMA DE EJECUCIÓN:** Los elementos serán recibidos en entrega parcial por ítem completo, de acuerdo a las fechas y cantidades programadas establecidas en el plazo de ejecución del contrato, previo cumplimiento a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo "Especificaciones Técnicas".

PARÁGRAFO: el presente modificatorio No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10119-22, no genera costos adicionales para la Policía Nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** para el

perfeccionamiento del presente modificatorio No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10119-22, se requiere de las firmas de las partes y para su ejecución el Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera, comunicará a la Compañía Aseguradora del presente modificatorio No. 1 dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del mismo. **CLÁUSULA TERCERA:** las demás cláusulas del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10119-22 continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., 29 JUL 2022

LA POLICÍA NACIONAL

Mayor general **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**
Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional (e)

EL CONTRATISTA

BLANCA LILIANA SARMIENTO CALDERÓN
Representante legal de SMARTECHS S.A.S., apoderada en Colombia de la firma ATLANTA CUTLERY CORPORATION.

Elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Revisó
PT. Sebastian Malaver Vega Analista Contractual	CT. Carlos Andrés Bonilla Orozco Jefe Grupo Contractual y Seguimiento (e)	[illegible] Nayibe Acosta Castillo Jefe Área de Contratación	MY. Rolando Arvey Trilleras Díaz Jefa Oficina Asesoría Jurídica DIRAF	CR. Juan Carlos Humberto Valderrama Angarita Subdirector Administrativo y Financiero